

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 700013103001201900008-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO: CARLOS ANDRES CARAZO ZUCCARDI

Miércoles Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

700013103001-2019-00008-00

1. LABOR

Visto el memorial que antecede allegado al proceso vía correo electrónico (folio 69), procede el despacho a efectuar la revisión del mismo a fin de establecer si es procedente o no acceder a la terminación del litigio por pago de las cuotas en mora en la obligación cobrada al interior de este proceso y descrita en el pagaré y la escritura de hipoteca base de recaudo ejecutivo, e igualmente pide el apoderado de la actora la cancelación de las medidas cautelares que se han decretado y practicado y se desglosen los documentos objeto de recaudo ejecutivo en su favor, con la expresa constancia de no haberse cancelado en su totalidad la obligación a favor del banco ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

Examinado el referido escrito, se observa que lo pretendido por el apoderado judicial del ejecutante, es que se decrete la terminación del proceso por de las cuotas en mora de las obligaciones cobradas al interior de este proceso.

Pues bien, revisada la presente actuación se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. de P. a decretar la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de las obligaciones cobradas en este proceso y consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- *DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, contra la **CARLOS ANDRES CARAZO ZUCCARDI**, por pago total de las cuotas en mora de la obligación cobrada al interior de este proceso. En consecuencia,*

2.- *LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargos del remanente désele aplicación al artículo 468 del CGP. Ofíciase.*

3- *Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, escritura de hipoteca, Pagaré, Carta de Instrucciones. Hágase entrega de ellos a la parte ejecutante, a sus costas, con las constancias de no haberse cancelado el crédito ni las garantías en él contenidas. Déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.*

4.- *ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83a4e9870b0083b4563e618d3bea9ef4509bf54fc99ac53dcc607fd92f24be85

Documento generado en 08/07/2020 10:43:53 AM